

INFORME: Señor Juez, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Miguel Lozano Salazar, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado No 605463. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandantes:	Marly Cerquera Cerquera y otro
Demandados:	Aldo Rafael D´Amato Bassi y otros
Radicado:	050013103022-2022-00145-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, subsane los siguientes requisitos.

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indicar el domicilio, lugar, la dirección física y electrónica de los representantes legal de las sociedades demandadas; y de los demandantes, teniendo en cuenta que para estos últimos la información deberá ser diferente a la del apoderado.

Además, aportar lugar, dirección física y electrónica personal de la codemandada Paola Andrea D´Amato Herrera, puesto que la información indicada en la demanda corresponde a las sociedades; lo anterior, teniendo en cuenta que ella también se demandó como persona natural.

2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de aportar el canal digital personal donde deban ser notificada Paola Andrea D´Amato Herrera diferente al de las sociedades que representa y el de los demandantes, los cuales deberán ser diferente a los del apoderado que los representa.

3. Aportar el contrato de transacción completo, toda vez que el archivo escaneado se encuentra incompleto.

4. Ampliar los fundamentos facticos de quiénes conforman la parte demandada, en especial manifestar el por qué se están demandado a la sociedad Diseño, Ingeniería, Construcción y Avalúos S.A.S y a la señora Paola Andrea D´Amato Herrera, para ello se deberá atender la

literalidad de la cláusula sexta del contrato de transacción, la suscripción del contrato y la calidad en que así lo hicieron cada uno de los contratantes, para ello identificar si lo hicieron título personal o como representantes legales.

En caso de haber modificación de los demandados se deberán realizar las respectivas adecuaciones tanto en el acápite de los hechos como en el de las pretensiones.

5. Aclarar el por qué se están cobrando intereses comerciales de mora a partir del 26 de noviembre de 2018, si en el contrato de transacción objeto del proceso no se pactaron tales intereses.

De acuerdo a la aclaración aquí realizada realizar las modificaciones el hecho quinto, séptimo y las pretensiones 3.2 y 3.3 según corresponda.

6. Así las cosas, ante la variedad de requisitos que se exigen se debe presentar nuevamente la demanda en un solo escrito que los contenga.

7. En el acápite de anexos se señala que se aportó liquidación del crédito y tal archivo no fue allegado con la demanda.

8. El poder aportado se evidencia que, si bien fue suscrito por el señor Luí Alfredo Torres Salas, no cuenta con la presentación personal conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden, como quien suscribe la demanda dice actuar en calidad de apoderado de la del señor Torres Salas, aportará poder conferido en debida forma, de manera que el original del cual se toma la imagen que en formato PDF se allega, cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, se cumplirá a cabalidad con las exigencias que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, otorgando el poder como mensaje de datos y aportando la trazabilidad del mismo.

RECONOCER personería al abogado **MIGUEL LOZANO SALZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.827.138 y portador de la Tarjeta Profesional No. 330.853 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la codemandante Marly Cerquera Cerquera en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 071 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 21 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria